



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., viernes 14 de noviembre de 2025.

Edición Vespertina Extraordinario Número 49

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

- ACUERDO** de la Junta de Gobierno por el que se emite la Convocatoria Pública dirigida a las personas ciudadanas interesadas en participar en el procedimiento de designación para ocupar el Cargo de Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas..... 2
- FE DE ERRATAS** en relación con el Decreto número 66-321, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 61, del 21 de mayo de 2025, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, la donación de un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal a favor de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado..... 4

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

- DECRETO No. 66-546** mediante el cual se reforman los artículos 100, párrafo sexto; y 120, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas..... 5
- DECRETO No. 66-551** mediante el cual se adiciona el Capítulo VIII al Título Único del Libro Tercero, y los artículos 119; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127 y 128, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas..... 6

PODER JUDICIAL

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

- ACUERDO General 12/2025** mediante el cual se crea el Juzgado Estatal del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes..... 9
- ACUERDO General 13/2025** mediante el cual se crea el Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal..... 14
- ACUERDO General 14/2025** mediante el cual se expide la convocatoria dirigida a las y los especialistas, con el propósito de integrar y actualizar la lista Oficial de Peritas y Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia para el ejercicio dos mil veintiséis, conforme a las modalidades y reglas que se establezcan en la propia convocatoria..... 24
- AVISO** dirigido al público en general, concerniente a la destrucción de expedientes concluidos que se encuentran en resguardo de los Archivos Judiciales de concentración de los distintos Distritos Judiciales del Estado..... 27

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS LEGISLATURA 66 JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LAS PERSONAS CIUDADANAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Junta de Gobierno de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 40 y 125 de la Constitución Política local tiene a bien emitir la Convocatoria Pública para integrar la lista de al menos 6 personas aspirantes al cargo de Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que dentro de las atribuciones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se encuentra la de designar a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante una lista paritaria integrada por al menos seis personas aspirantes al cargo, misma que deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno Legislativo, la cual se enviará al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, una vez recibida la lista, dentro de los diez días siguientes, formule una terna y la envíe a la consideración de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

II. El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas que acrediten los requisitos constitucionales y legales para el cargo, designará al Fiscal General, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno Legislativo, dentro de un plazo máximo de diez días posteriores a la recepción de la referida terna.

III. Que el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es el fundamento donde se establece la naturaleza de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, el término de la duración del cargo y los requisitos que se deben satisfacer para acceder al mismo.

IV. Que es del interés de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista de la Legislatura 66 de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, llevar a cabo el procedimiento de designación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, quien será responsable de verificar el correcto funcionamiento en la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el estado de derecho en la Entidad, así como del adecuado manejo y uso de recursos y bienes.

Por lo expuesto y fundado, quienes integramos la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien acordar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la Convocatoria para la elección de las personas aspirantes al cargo de titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con base en lo establecido en el Artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quienes integrarán la lista paritaria de al menos 6 ciudadanas y ciudadanos, misma que será aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

TERCERO. Para efecto de lo anterior, tiene a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

Dirigida a las personas ciudadanas interesadas en participar en el procedimiento de designación para ocupar el cargo de titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, misma que se desarrollará conforme a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- Las personas que deseen participar como aspirantes en el proceso de designación al cargo de titular de la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas, deberán presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos a que hace alusión las bases Segunda y Tercera de la presente convocatoria, dentro del plazo comprendido **del 17 al 20 de noviembre del 2025**, en horarios de las 8:00 a las 18:00 horas en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, ubicado en Boulevard Práxedes Balboa No. 3100, Colonia Parque Bicentenario, código postal 87083, Ciudad. Victoria, Tamaulipas, misma que será publicada en la página electrónica del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDA.- Los requisitos para registrarse como personas aspirantes al cargo de titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, son los siguientes:

- I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento;
- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- III.- Contar con título profesional de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años; y
- IV.- Gozar de buena reputación, y no haber sido condenada o condenado por delito doloso.

TERCERA.- Para acreditar los requisitos establecidos en la Base Segunda de la presente Convocatoria, la ciudadanía que desee participar como aspirante a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, deberá anexar la siguiente documentación:

- a) Curriculum vitae, en el que se precise la fecha de nacimiento, los datos generales y número telefónico; con copias simples de los documentos comprobatorios, y así como la versión pública del mismo conforme al artículo 3, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil y copia certificada por Notaría Pública de la credencial para votar, por ambos lados, expedida por la autoridad electoral;
- c) Copia certificada por Notaría Pública de título profesional de Licenciatura en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- d) Carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fecha de expedición no mayor a 30 días (original);
- e) Carta con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, de no estar inhabilitado en el servicio público.
- f) Escrito de hasta 5 cuartillas, en donde manifieste su voluntad expresa de lo siguiente:
 - 1. De participar en el proceso de designación;
 - 2. Una exposición breve de su proyecto de trabajo; y
 - 3. Una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo.
- g) Escrito de hasta dos cuartillas sobre los datos biográficos de la persona aspirante, desde su formación académica hasta su experiencia laboral de mayor relevancia y relación con el cargo al cual aspira, concluyendo con las actividades profesionales en las que se desempeña actualmente, utilizando una redacción clara, precisa y concisa.

Todos los documentos deberán ser rubricados en el margen derecho y, en el caso de las cartas bajo protesta de decir verdad, deberán contar con la firma autógrafa de la persona aspirante.

La Comisión de Justicia podrá requerir los documentos originales en cualquier momento del proceso para realizar el cotejo correspondiente de la documentación señalada en la presente Base.

CUARTA.- Agotada la etapa de recepción, la Comisión de Justicia, verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos constitucionales y legales a que se refiere la Base Segunda, y la documentación completa mencionada en la Base Tercera de la presente convocatoria. La falta de algunos de los documentos requeridos o su presentación, fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validar su registro como persona aspirante.

QUINTA.- El listado de personas aspirantes a ser titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas seleccionados por la Comisión, será publicado en la página oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

La Comisión pondrá a consideración del Pleno dicho listado, en la sesión próxima subsecuente, debiendo este, elegir de manera paritaria al menos a 6 personas aspirantes que deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes y en lo subsecuente enviar este listado al Ejecutivo, a fin de que pueda integrar la terna final de aspirantes.

SEXTA.- Una vez que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas reciba la terna por parte del Ejecutivo, la Comisión de Justicia comunicará los días y horas para llevar a cabo las comparecencias de las personas aspirantes, mismas que se llevarán a cabo ante la misma Comisión de Justicia del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Finalizadas las comparecencias, en un plazo máximo de diez días, se designará a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno Legislativo.

SÉPTIMA.- Transcurridos los plazos a que refiere la presente convocatoria sin que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas realice la designación correspondiente, se aplicará el procedimiento previsto en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

OCTAVA.- Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Justicia de este Poder Legislativo, con sujeción a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los demás ordenamientos aplicables.

NOVENA.- La presente Convocatoria surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Juntas de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JUNTA DE GOBIERNO.- PRESIDENTE COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.-
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA.- Rúbrica.- **COORDINADOR DEL GRUPO**
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- DIP. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.-
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.-
REPRESENTANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.-
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica.- **REPRESENTANTE DEL PARTIDO**
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.

Por medio de la presente y de la manera más atenta, y con fundamento en los artículos 54, numeral 1, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y 17, 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, sirva este conducto para solicitar la publicación de una Fe de Erratas en relación con el Decreto número 66-321, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 61, del 21 de mayo de 2025, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, la donación de un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal a favor de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los siguientes términos:

En la página 07, en el artículo primero, del citado Periódico dice:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, la donación de un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal a favor de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado identificado como 28, ubicado en Avenida Manrique 503, entre propiedad privada y zona militar, fraccionamiento Colinas San Gerardo, Tampico, Tamaulipas, con superficie de 4,251.936 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Debe decir:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, la donación de un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal a favor de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado identificado como **2B**, ubicado en Avenida Manrique 503, entre propiedad privada y zona militar, fraccionamiento Colinas San Gerardo, Tampico, Tamaulipas, con superficie de 4,251.936 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE.- TITULAR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.- MTRO. AUSENCIO CERVANTES GUERRERO.- Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL**

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-546

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 100, PÁRRAFO SEXTO; Y 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 100, párrafo sexto; y 120, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 100.- El ...

La ...

El ...

Las ...

La ...

El Órgano de Administración Judicial determinará el número, división en distritos o regiones judiciales, competencia territorial y especialización por materias de cada juzgado; cambios de adscripción, de órgano jurisdiccional o reubicación del personal y jueces y ejercerá las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

La ...

ARTÍCULO 120.- El Órgano de Administración Judicial determinará las circunscripciones territoriales en que se dividirá el Estado; asimismo, sentará las bases para fijar la competencia de las autoridades judiciales y su organización.

...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de noviembre del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-551

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL CAPÍTULO VIII AL TÍTULO ÚNICO DEL LIBRO TERCERO, Y LOS ARTÍCULOS 119; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127 y 128, DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo VIII al Título Único del Libro Tercero, y los artículos 119; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127 y 128, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, para quedar como siguen:

LIBRO TERCERO

...

TÍTULO ÚNICO

...

CAPÍTULO VIII

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

Artículo 119.- El Tribunal contará con una Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, dotada de autonomía técnica y de gestión, cuya finalidad es brindar en favor de la ciudadanía de manera gratuita, los servicios de asesoría y defensa en los procesos democráticos en la entidad que se solventen ante el Tribunal.

La Defensoría tiene por objeto ser una instancia accesible a la ciudadanía, para la defensa de sus derechos político-electorales reconocidos en la Constitución y en esta Ley y contará con una dirección de correo electrónico institucional para oír y recibir notificaciones electrónicas.

Los servicios de esta defensoría solo se brindarán a las y los ciudadanos y no así a partidos políticos o sus representantes.

Este servicio se prestará bajo los principios de probidad, honradez, gratuidad profesionalismo y de manera obligatoria en los términos que establezcan las leyes.

La defensa y representación jurídica podrá ejercerse ante las siguientes autoridades:

- a) El Organismo Público Local Electoral de Tamaulipas;
- b) El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas;
- c) La Sala Regional correspondiente a la Circunscripción Electoral Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y
- d) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 120.- La Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía se integrará cuando menos por el personal siguiente:

I. Un Titular; y

II. El personal de apoyo que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Con base en las previsiones legales establecidas, se acordará lo conducente para que se le proporcione a la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como un espacio físico dentro de sus instalaciones para atención a la ciudadanía con diseño de fácil acceso.

Artículo 121.- La Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía se integrará por el siguiente personal:

I. Una persona titular, quien será nombrada por el Pleno del Tribunal a propuesta de la Presidencia, por un periodo de seis años, pudiendo ser reelecta por un periodo adicional;

II. Un mínimo de dos defensoras o defensores; y

III. El personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto autorizado. En todas las designaciones deberá garantizarse la paridad dinámica de género.

La persona titular de la Defensoría de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía, tendrá el nivel jerárquico de una dirección general respecto del ámbito de la administración gubernamental estatal.

Artículo 122.- Para ser titular de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho, con una antigüedad mínima de cinco años;

II. Acreditar experiencia y conocimientos en materia electoral; y

III. Reunir los requisitos exigidos para el cargo de Secretario General de Acuerdos.

Artículo 123.- La persona titular de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía podrá causar baja en los siguientes casos:

I. Por renuncia voluntaria presentada por escrito;

II. Por incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones;

III. Por incumplimiento grave de sus atribuciones o violación a los principios que rigen la Defensoría;

IV. Por resolución firme que lo inhabilite para el ejercicio de funciones públicas; y

V. Por cualquier otra causa que determine la legislación aplicable. En caso de vacancia del titular, el Pleno del Tribunal designará a la persona que lo sustituya por el periodo restante de la gestión, garantizando la continuidad del funcionamiento de la Defensoría.

Artículo 124.- Son atribuciones de la persona titular de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía:

I. Diseñar e implementar el programa anual de difusión sobre los derechos político-electorales de la ciudadanía en el Estado y de los servicios que presta, apoyándose de las instituciones afines al tema;

II. Coordinar, vigilar y dar seguimiento a los asuntos y servicios que presta la Defensoría;

III. Emitir dictámenes o acuerdos fundados y motivados en los que se justifique la prestación o no de los servicios solicitados;

IV. Coadyuvar en la organización y participar en eventos académicos y reuniones, con la finalidad de promover la difusión, el desarrollo y la defensa de los derechos político-electorales en el Estado;

V. Promover y gestionar la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas que contribuyan al correcto cumplimiento de las funciones de la Defensoría;

VI. Coadyuvar con el Tribunal al acceso pleno a la jurisdicción electoral, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, a fin de garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía;

VII. Atender los requerimientos de las distintas áreas del Tribunal que se le formulen en el ámbito de su competencia;

VIII. Rendir un informe semestral a la persona titular de la Presidencia del Tribunal sobre las actividades de defensoría que realice;

IX. Actualizar de manera trimestral la información pública de las obligaciones comunes de transparencia;

X. Colaborar con el área de Transparencia y Acceso a la Información en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que, por las facultades, atribuciones o funciones del área, le competan;

XI. Designar a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones e imponerse en autos, siempre que cuenten con la autorización previa e informada de la persona promovente;

XII. Proponer al Tribunal mejoras, lineamientos y políticas internas que contribuyan al fortalecimiento de la defensa de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como coordinar programas de capacitación y actualización dirigidos al personal de la Defensoría en materia electoral y de derechos político-electorales; y

XIII. Expedir la normatividad interna necesaria para el debido funcionamiento de la Defensoría, conforme a las disposiciones aplicables y a los acuerdos del Pleno del Tribunal.

Artículo 125.- Para ser defensora o defensor se deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para el titular de la Defensoría y tendrán las siguientes funciones:

- I. Desahogar las consultas que les sean formuladas, orientando sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político-electorales de la ciudadanía;
- II. Representar y asesorar a las personas que lo soliciten, velando por la protección de sus intereses en los procesos jurisdiccionales que se tramiten;
- III. Presentar, promover e interponer los actos, promociones, medios de impugnación y recursos necesarios para defender y salvaguardar los derechos político-electorales;
- IV. Requerir a sus representadas o representados, allegarse de todos los documentos y elementos necesarios para ejercer debidamente sus atribuciones y defender eficazmente los derechos político-electorales;
- V. Tramitar y vigilar los procesos en que intervengan, informando periódicamente a la persona titular de la Defensoría, así como a las personas asesoradas, sobre el estado procesal de los mismos;
- VI. Llevar un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en los que intervengan; y
- VII. Desempeñar las demás funciones que se deriven de la naturaleza de sus atribuciones, de las disposiciones aplicables y de las instrucciones que les imparta la persona titular de la Defensoría.

Artículo 126.- La Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía se abstendrá de intervenir en los siguientes supuestos:

- I. Cuando los servicios se estén prestando en forma gratuita por una institución pública o privada distinta a la Defensoría;
- II. Cuando la persona promovente designe a otras personas distintas a la Defensoría para que ejerzan la representación;
- III. Cuando técnica o procesalmente resulte inviable la prestación de los servicios;
- IV. Cuando la defensa o asesoría no versen sobre derechos político-electorales en relación con quienes aspiren o desempeñen algún cargo de elección popular; y
- V. Cuando los asuntos no sean competencia del Tribunal; en este caso, la abstención de actuar deberá sustentarse en un dictamen o acuerdo fundado y motivado, propuesto por la defensora o el defensor correspondiente y aprobado por la persona titular de la Defensoría.

Artículo 127.- Los servicios de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía dejarán de prestarse en los siguientes casos:

- I. A petición expresa de la persona representada, en el sentido de que no tiene interés en que se continúe prestando el servicio correspondiente;
- II. Cuando se incurra en actos de violencia, amenaza o injuria en contra de la Defensoría o de su personal;
- III. Cuando se proporcionen dolosamente datos falsos; y
- IV. Por causa grave debidamente justificada, previo derecho de audiencia para que la persona interesada alegue lo que a su derecho convenga.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la persona titular de la Defensoría, así como las defensoras o defensores, no serán responsables de ninguna consecuencia derivada de la interrupción o no continuidad en la prestación de los servicios.

Artículo 128.- A la persona titular de la Defensoría, así como a las defensoras y defensores, les está prohibido:

- I. Recibir contraprestación alguna por los servicios propios de la Defensoría;
- II. Ejercer la profesión de abogado de manera particular en materia electoral, salvo cuando se trate de asuntos propios, de su cónyuge o concubina(o), así como de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad o civil;
- III. Desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión remunerados en cualquiera de los tres órdenes de gobierno o en los órganos autónomos, salvo las actividades docentes o de investigación;
- IV. Conocer o tramitar asuntos cuando se encuentren impedidos para ello; y
- V. Las demás que deriven de la naturaleza de sus atribuciones o de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la implementación de las cuestiones administrativas y financieras relacionadas con el funcionamiento y operación de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, se sujetarán a las partidas presupuestales que sean autorizadas para el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2027.

ARTICULO TERCERO. El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas efectuará las acciones necesarias para que la Defensoría de los Derechos Político-Electorales entre en funciones, ajustándose a las partidas presupuestales vigentes, sin que las mismas impliquen incremento presupuestal adicional o la creación de obligaciones permanentes no autorizadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de noviembre del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Órgano de Administración Judicial, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 12/2025 mediante el cual se crea el Juzgado Estatel del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial. En concordancia con dichas reformas, el artículo 100, párrafo segundo, así como el diverso 106, fracción III, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política para el Estado, disponen que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado, además facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; atribuciones que se reiteran en el ordinal 2, párrafo segundo, y en el correlativo 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- El arábigo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por su parte, el párrafo tercero del aludido numeral señala que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Asimismo, el artículo 18, párrafo sexto, del mismo ordenamiento, dispone que el proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y de que impongan las medidas correspondientes.

III.- Que el artículo 4º, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refieren que el gobierno digital es una política pública que contribuirá al crecimiento y desarrollo de la Entidad, promoviendo el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones en todos los órganos del Estado, con el fin de mejorar las condiciones y la calidad de vida de los habitantes de Tamaulipas. Haciendo el señalamiento que los tres poderes de gobierno, los organismos autónomos y los gobiernos municipales, fomentarán el uso de las herramientas tecnológicas y trabajo remoto.

IV.- La Constitución Local antes referida, en su numeral 100, párrafo sexto, establece que el Órgano de Administración Judicial determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de cada juzgado, además de ejercer las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

Asimismo, el imperativo 121 prevé que dicho Órgano determinará el número de juezas y jueces de primera instancia y de juezas y jueces menores, así como la naturaleza y materia en que habrán de impartir justicia. Finalmente, el artículo 122, de dicha ley suprema estatal, dispone que las y los jueces de primera instancia y menores serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

V.- Que el artículo 53, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece las atribuciones de las Juezas y los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes, entre las que destacan aquellas relativas al conocimiento de conductas tipificadas como delito atribuidas a personas adolescentes, la salvaguarda de sus derechos durante el procedimiento, la dirección de las etapas procesales conforme a la legislación aplicable, y la supervisión en el cumplimiento de las medidas impuestas. Dichas atribuciones refuerzan la especialización de estos órganos jurisdiccionales dentro del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

VI.- Por otra parte, el numeral 196, fracciones IV, V y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Órgano de Administración Judicial, entre otras, determinar el número y límites territoriales de los distritos en que se divida el territorio del Estado; establecer el número, límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados en cada uno de los distritos; así como modificar la residencia de los Juzgados de Primera Instancia y de Menores.

De igual forma, en su artículo 200, prevé que el Órgano de Administración Judicial podrá crear, mediante acuerdo, órganos jurisdiccionales especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, o bien, habilitar órganos jurisdiccionales especializados en el sistema penal acusatorio para que ejerzan dicha función, siempre que cuenten con la formación, capacitación y especialización necesarias para tal efecto.

VII.- Que, el dieciséis de junio de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual entró en vigor el dieciocho de junio de dos mil dieciséis, estableciendo la aplicación del sistema acusatorio a la materia especializada en justicia para adolescentes. En atención a ello, el extinto Consejo de la Judicatura del Estado emitió diversos acuerdos plenarios de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, mediante los cuales instruyó a los Jueces de Primera Instancia Especializados en Justicia para Adolescentes del Estado, para que asumieran el cargo de Jueces de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, facultándolos para el efecto de que continúen substanciado los procedimientos penales para adolescentes que se encuentren en trámite iniciados bajo la legislación anterior, conforme a las disposiciones transitorias aplicables.

VIII.- Que el artículo 70, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes establece que los Jueces de Control, los Tribunales de Juicio Oral, los Jueces de Ejecución y los Magistrados Especializados en Justicia para Adolescentes de la Federación, y de las entidades federativas tendrán las facultades que les confiere dicha ley, además de las atribuciones que les confieren otras disposiciones aplicables.

Por su parte, el diverso 115 de la referida Ley Nacional, en correlación con el precepto 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé la utilización de medios electrónicos y tecnológicos para la realización de todos los actos procesales, incluidos aquellos que se desarrollen mediante videoconferencia, siempre que se garantice la identidad de los intervinientes y la integridad del acto procesal.

IX.- Que, conforme a la tesis publicada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el registro digital 2023083, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, se determinó que la celebración de audiencias mediante videoconferencia no vulnera el principio de inmediación, siempre que el juzgador presencie y dirija directamente su desarrollo en tiempo real. Dicho criterio reconoce la validez del uso de herramientas tecnológicas dentro del proceso judicial, en tanto se respete la comunicación directa y personal del juzgador con las partes.

X.- Con base en las consideraciones anteriores, mediante Acuerdo General 6/2022, emitido por el extinto Consejo de la Judicatura del Estado en fecha quince de marzo de dos mil veintidós, se aprobaron y expidieron los Lineamientos para regular el desahogo de audiencias por videoconferencia (directrices que continúan vigentes), en los cuales se determinó que el uso de dicha herramienta tecnológica para la celebración de audiencias está permitido en todos los procesos jurisdiccionales, por ende, incluya la materia relativa a la justicia penal para adolescentes.

XI.- En otro sentido, de acuerdo con el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2024, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, aún se identifican materias jurisdiccionales (principalmente penal, familiar y civil), con una alta concentración de asuntos pendientes por resolver, lo que pone de manifiesto la necesidad de continuar implementando estrategias que favorezcan una distribución equitativa de los recursos y fortalezcan la capacidad operativa de los órganos jurisdiccionales en todo el Estado.

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/cnaje/2025/#tabulados>

XII.- Por otra parte, este Órgano Colegiado advierte poca carga laboral en los asuntos tramitados ante los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes de los distintos Distritos Judiciales del Estado, así como en los procedimientos especiales del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; dicha conclusión parte de la información estadística remitida mediante oficio CPDAyE/374/2025, de fecha diez de noviembre del año en curso, por la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, de la cual se desprenden los datos que a continuación se detallan:

2023							
JUZGADOS ESPECIALIZADOS ADOLESCENTES							
MUNICIPIO	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS	CONCLUIDOS			REACTIVADOS (Órdenes ejecutados y Otros)	TRÁMITE FINAL
			POR SENTENCIA	POR OTRO MOTIVO	TOTAL CONCLUIDOS		
VICTORIA	2	4	5	3	8	2	0
ALTAMIRA	0	0	0	5	5	5	0
NUEVO LAREDO	0	0	0	0	0	0	0
MATAMOROS	0	1	0	3	3	2	0
REYNOSA	0	0	0	0	0	0	0
MANTE	0	0	0	4	4	4	0
TOTALES	2	5	5	15	20	13	0

2023						
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES						
MUNICIPIO	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS	CARPETAS			TRÁMITE FINAL
			SUSPENDIDAS	REACTIVADAS	CONCLUIDAS	
VICTORIA	9	80	83	18	30	14
ALTAMIRA	1	19	23	18	12	5
NUEVO LAREDO	7	9	9	29	31	5
MATAMOROS	4	10	6	4	10	2
REYNOSA	3	3	3	4	5	2
MANTE	0	5	4	5	4	2
TOTALES	24	126	108	78	92	28

2024							
JUZGADO ESPECIALIZADO ADOLESCENTES							
MUNICIPIO	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS	CONCLUIDOS			REACTIVADOS (Órdenes ejecutados y Otros)	TRÁMITE FINAL
			POR SENTENCIA	POR OTRO MOTIVO	TOTAL CONCLUIDOS		
VICTORIA	0	0	0	3	3	3	0
ALTAMIRA	0	0	0	4	4	4	0
NUEVO LAREDO	0	0	0	0	0	0	0
MATAMOROS	0	0	0	2	2	2	0
REYNOSA	0	0	0	0	0	0	0
MANTE	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES	0	0	0	9	9	9	0

2024						
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES						
MUNICIPIO	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS	CARPETAS			TRÁMITE FINAL
			SUSPENDIDAS	REACTIVADAS	CONCLUIDAS	
VICTORIA	14	38	33	38	48	9
ALTAMIRA	5	14	20	14	7	4
NUEVO LAREDO	5	5	9	11	9	3
MATAMOROS	2	10	11	5	5	1
REYNOSA	2	8	4	2	5	3
MANTE	2	1	5	5	3	0
TOTALES	28	76	82	75	77	20

2025							
JUZGADO ESPECIALIZADO ADOLESCENTES							
MUNICIPIO	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS	CONCLUIDOS			REACTIVADOS (Órdenes ejecutados y Otros)	TRÁMITE FINAL
			POR SENTENCIA	POR OTRO MOTIVO	TOTAL CONCLUIDOS		
VICTORIA	0	0	0	0	0	0	0
ALTAMIRA	0	0	0	1	1	1	0
NUEVO LAREDO	0	0	0	0	0	0	0
MATAMOROS	0	1	0	4	4	3	0
REYNOSA	0	0	0	0	0	0	0
MANTE	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES	0	1	0	5	5	4	0

2025						
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES						
MUNICIPIO	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS	CARPETAS			TRÁMITE FINAL
			SUSPENDIDAS	REACTIVADAS	CONCLUIDAS	
VICTORIA	9	47	36	21	27	14
ALTAMIRA	4	6	8	5	4	3
NUEVO LAREDO	3	5	8	7	5	4
MATAMOROS	1	6	1	3	6	3
REYNOSA	3	12	12	5	5	3
MANTE	0	1	1	2	2	0
TOTALES	20	77	64	43	49	27

2023 - 01 Octubre 2025							
JUZGADO ESPECIALIZADO ADOLESCENTES							
MUNICIPIO	TRÁMITE INICIAL Enero 2023	INGRESOS	CONCLUIDOS			REACTIVADOS (Órdenes ejecutados y Otros)	TRÁMITE FINAL 01 Octubre 2025
			POR SENTENCIA	POR OTRO MOTIVO	TOTAL CONCLUIDOS		
VICTORIA	2	4	5	6	11	5	0
ALTAMIRA	0	0	0	10	10	10	0
NUEVO LAREDO	0	0	0	0	0	0	0
MATAMOROS	0	2	0	9	9	7	0
REYNOSA	0	0	0	0	0	0	0
MANTE	0	0	0	4	4	4	0
TOTALES	2	6	5	29	34	26	0

2023 - 01 Octubre 2025						
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES						
MUNICIPIO	TRÁMITE INICIAL Enero 2023	INGRESOS	CARPETAS			TRÁMITE FINAL 01 Octubre 2025
			SUSPENDIDAS	REACTIVADAS	CONCLUIDAS	
VICTORIA	9	165	132	77	105	14
ALTAMIRA	1	39	51	37	23	3
NUEVO LAREDO	7	19	24	47	45	4
MATAMOROS	4	26	18	12	21	3
REYNOSA	3	23	19	11	15	3
MANTE	0	7	10	12	9	0
TOTALES	24	279	254	186	218	27

Por lo que, la información estadística visible en los cuadros gráficos que antecede, permite analizar la funcionalidad, distribución y organización de dichos tribunales judiciales con el propósito de seguir optimizando la impartición de justicia y el uso eficiente de los recursos institucionales.

XIII.- Ahora bien, de conformidad con el marco normativo citado en el presente, la creación, extinción y/o modificación de órganos jurisdiccionales por el Órgano de Administración Judicial, debe sustentarse en la necesidad de garantizar un mejor servicio en la impartición de justicia, dicha decisión debe fundarse en un cambio sustancial de las circunstancias que motivaron el origen de los juzgados que serán objeto de cambio; en tal virtud, en atención a la propuesta de la Magistrada Presidenta, la creación del Juzgado Estatal del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y, por ende, la extinción de los Juzgados Especializados en Justicia

para Adolescentes de los Distritos Judiciales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, acorde al numeral 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, conllevará que, al constituirse un solo tribunal judicial con jurisdicción en justicia penal para adolescentes (materia tradicional) y en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que actúe de manera unitaria y asuma jurisdicción en todo el territorio de Tamaulipas, se efectúe una medida adecuada para fortalecer la eficiencia operativa, mejorar la administración de justicia y garantizar un servicio oportuno y de calidad a la sociedad que demanda una justicia pronta y expedita; de igual forma, la racionalización de los recursos materiales y humanos derivada de esta acción, permitirá la creación de nuevos órganos jurisdiccionales en materias diversas o distintas regiones, que así lo requieran por la carga de trabajo.

En consecuencia, los asuntos que actualmente se encuentran radicados en los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes de los Distritos Judiciales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, con residencia en Ciudad Victoria, Altamira, Nuevo Laredo, Matamoros, Reynosa y El Mante, respectivamente, deberán ser turnados al Juzgado Estatal del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para su debida continuación y trámite. De igual forma, deberá dotarse al citado órgano jurisdiccional de los sellos oficiales y demás requerimientos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones conforme a su nueva denominación.

Por lo expuesto y con fundamento en el precepto 100, párrafo sexto, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas y en los artículos 189, 192, y 196, fracciones IV, V y XLV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Juzgado Estatal del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual actuará de manera unitaria con la titularidad de una Jueza o Juez.

SEGUNDO.- Se decreta la extinción y, por ende, conclusión de funciones de los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes de los Distritos Judiciales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto; con residencia en Ciudad Victoria, Altamira, Nuevo Laredo, Matamoros, Reynosa y El Mante, respectivamente.

TERCERO.- El titular del Juzgado Estatal del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, actuará de forma unitaria y conocerá de los procedimientos de justicia especializada para adolescentes y fungirá como Juez de Control en los asuntos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

CUARTO.- El desahogo de las audiencias podrá realizarse mediante medios y herramientas tecnológicas que eviten el traslado de un lugar a otro, como lo es la aplicación en tiempo real ZOOM y/o AnyDesk, y conforme a lo establecido por los lineamientos que regulan el desahogo de audiencias mediante videoconferencia, determinado en el Acuerdo General 6/2022.

QUINTO.- El Órgano de Administración Judicial, dictará los acuerdos necesarios para habilitar a las juezas o jueces, que cumplan con lo determinado por los artículos 23 y 64 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, para que actúen como Tribunal Unitario de Enjuiciamiento.

SEXTO.- El domicilio oficial del Juzgado Estatal del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, estará ubicado en Calle 8 ceros # 2218 esquina, locales 3 y 4 planta alta, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas.

SÉPTIMO.- Se instruye al Director de Administración, a efecto de que provea lo conducente para la expedición de los nuevos sellos oficiales y demás requerimientos materiales necesarios para el despacho del referido Juzgado de nueva creación.

OCTAVO.- Los sellos oficiales de los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes de los Distritos Judiciales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, con residencia en Ciudad Victoria, Altamira, Nuevo Laredo, Matamoros, Reynosa y El Mante, respectivamente, serán remitidos a la Secretaría Ejecutiva de este Pleno para su baja y destrucción.

NOVENO.- Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y quienes hagan las funciones de Secretarías o Secretarios de Acuerdos, realizarán la entrega correspondiente y auxiliarán en el traslado de lo conducente al Juzgado de nueva creación, en coordinación de las Direcciones de Contraloría y Administración, así como el Departamento de Servicios Generales.

DÉCIMO.- Los libros de registro que en su caso se hubiesen implementado en apoyo del sistema informático, documentos y expedientes que se encuentren concluidos en los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes que se extinguen, deberán remitirse para su resguardo directamente al Archivo Judicial del Supremo Tribunal de Justicia, conforme a los dispositivos 3º y 13 del Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, así como a lo establecido en el Acuerdo General 40/2018 dictado por el extinto Consejo de la Judicatura, relativo a la depuración y destrucción de los expedientes judiciales generados en los órganos jurisdiccionales.

DÉCIMO PRIMERO.- El mobiliario, equipo informático, material de apoyo en resguardo y las llaves de las instalaciones que albergan los citados Órganos Jurisdiccionales Especializados que se fusionan, se concentrarán por la Dirección de Administración, a través del Departamento de Bienes Patrimoniales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los asuntos que actualmente conocen los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes de los Distritos Judiciales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, tanto del procedimiento de justicia para adolescentes tradicional, como los procedimientos especiales del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se deberán concentrar en su totalidad en el ahora Juzgado Estatal del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, adjuntándose, en su caso, los respectivos certificados de depósito, en los cuales deberá ser declinada la competencia al nuevo órgano judicial en cuestión; también deberán remitirse los objetos del delito afectos de los procedimientos de justicia para adolescentes (materia tradicional). Respecto a los instrumentos del delito relacionados con expedientes concluidos, los titulares de los Juzgados Especializados que se extinguen, deberán proceder conforme a derecho. En caso de existir certificados de depósito de procedimientos concluidos, deberán traspasarse a fondos propios del Fondo Auxiliar para la Administración, en términos de lo dispuesto por el ordinal 229, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO TERCERO.- Se exhorta a las personas titulares de los Juzgados referidos en el punto de acuerdo segundo, a que antes de la conclusión de sus funciones, atiendan y resuelvan los asuntos o incidencias que, por su naturaleza, requieran resolución urgente, conforme a la legislación local aplicable. Asimismo, en el ámbito de sus atribuciones, deberán emitir las resoluciones definitivas que correspondan, y en aquellos casos en que, previo análisis de las actuaciones proceda declarar la prescripción de la acción punitiva, así lo determinen expresamente. También deberán remitir al archivo judicial las causas penales, expedientes, cuadernos auxiliares y demás documentos que se encuentren en condiciones de ser concluidos, así como turnar al Tribunal de Alzada los recursos interpuestos pendientes de remisión, acompañando las constancias necesarias para su debida tramitación.

Lo anterior, no implica suspensión de plazos ni términos procesales que estuviesen corriendo a las partes dentro de los expedientes, causas penales, cuadernillos de amparo, apelaciones y demás diligencias en trámite en los Juzgados Especializados que se extinguen. En tales casos, las personas que fungen en las funciones de Secretarías o Secretarios de Acuerdos, deberán informar de manera inmediata al titular del nuevo Juzgado Estatal del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, a fin de garantizar la continuidad procesal y evitar dilaciones en la impartición de justicia.

DÉCIMO CUARTO.- Se respetarán los derechos laborales del personal jurisdiccional adscrito a los diversos órganos jurisdiccionales señalados, cuya situación se resolverá mediante los acuerdos que, en cada caso específico, emita este Órgano de Administración Judicial, a efecto de garantizar la continuidad y eficiencia en la funcionalidad y operatividad institucional, conforme al recurso humano disponible. Complementariamente, el Departamento de Vinculación, dependiente de la Escuela Judicial, deberá realizar las gestiones conducentes, si existieran personas que se encuentren realizando servicio social o prácticas profesionales.

DÉCIMO QUINTO.- La Dirección de Informática deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para la debida implementación de lo dispuesto en el presente Acuerdo General. Además, realizará el respaldo íntegro de la información y de los procesos correspondientes de los Juzgados Especializados que desaparecen, así como de toda aquella que resulte necesaria para garantizar la continuidad de los procedimientos especiales en el órgano jurisdiccional de nueva creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

SEGUNDO.- Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial o bien, por las Comisiones que lo integran, en la esfera de su competencia.

TERCERO.- Para conocimiento oportuno de las y los interesados, litigantes y público en general, instrumentese el Acuerdo General correspondiente; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Colegiado, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial. Comuníquese, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General de Justicia del Estado y a la Directora del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados del Decimonoveno Circuito; asimismo, mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la judicatura estatal.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó el Pleno del Órgano de Administración Judicial, con el voto que por unanimidad emitieron la Magistrada Presidenta Hilda G. Leal Gutiérrez, y las y los Magistrados Andrés Norberto García Repper Favila, Edgar Maciel Martínez Báez, Ma. Minerva Vargas Carreño y Dellanira Octavia Trujillo Soto, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 12 de noviembre de 2025.- **ATENTAMENTE.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Órgano de Administración Judicial, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 13/2025 mediante el cual se crea el Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial. En concordancia con dichas reformas, el artículo 100, párrafo segundo, así como el diverso 106, fracción III, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política para el Estado, disponen que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado, además facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; atribuciones que se reiteran en el ordinal 2, párrafo segundo, y en el correlativo 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- El arábigo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por su parte, el párrafo tercero del aludido numeral señala que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

III.- Que el artículo 4º, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refieren que el gobierno digital es una política pública que contribuirá al crecimiento y desarrollo de la Entidad, promoviendo el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones en todos los órganos del Estado, con el fin de mejorar las condiciones y la calidad de vida de los habitantes de Tamaulipas. Haciendo el señalamiento que los tres poderes de gobierno, los organismos autónomos y los gobiernos municipales, fomentarán el uso de las herramientas tecnológicas y trabajo remoto.

IV.- Que en el Estado de Tamaulipas, el Poder Judicial se encuentra depositado en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados Menores, conforme lo establece el párrafo primero, del artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y tiene la potestad pública de impartir justicia atendiendo al diverso 101, del citado cuerpo constitucional, por lo cual se establece que la alta encomienda depositada en la institución consiste en la prestación del servicio público de administración e impartición de justicia, siendo éste el propósito fundamental del Poder Judicial del Estado.

V.- De igual forma, el numeral 100, párrafo sexto, de la Constitución Local antes referida establece que el Órgano de Administración Judicial determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de cada juzgado, además de ejercer las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

Asimismo, el imperativo 121 prevé que dicho Órgano determinará el número de juezas y jueces de primera instancia y de juezas y jueces menores, así como la naturaleza y materia en que habrán de impartir justicia. Finalmente, el artículo 122, de dicha ley suprema estatal, dispone que las y los jueces de primera instancia y menores serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

VI.- Que el artículo 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece las atribuciones de las Juezas y los Jueces de lo Penal, entre las que destacan, conocer y resolver las causas criminales conforme a la ley. Además, deben cumplir exhortos de otros jueces, realizar diligencias ordenadas por el Supremo Tribunal de Justicia y visitar mensualmente los centros de reclusión de los procesados bajo su jurisdicción. También son competentes para conocer de los delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, los delitos electorales conforme a lo establecido en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y el secuestro conforme a lo establecido en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, aplicando las leyes generales y los códigos procesales correspondientes. Finalmente, deben cumplir las demás funciones que les asignen las leyes federales y estatales.

VII.- Por otra parte, el numeral 196, fracciones IV, V y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Órgano de Administración Judicial, entre otras, determinar el número y límites territoriales de los distritos en que se divida el territorio del Estado; establecer el número, límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados en cada uno de los distritos; así como modificar la residencia de los Juzgados de Primera Instancia y de Menores.

VIII.- Que entre las reformas al orden jurídico mexicano, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual, entre otros aspectos, se implementa el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de la citada reforma constitucional, y a través del Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el diario oficial de la federación el día cinco de marzo de dos mil catorce, se promulgó el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual entraría en vigor en cada entidad federativa en los términos que establezca la declaratoria que al efecto emitieran el órgano legislativo competente.

IX .- Que el Congreso del Estado, mediante Decreto número LXII-622 publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de agosto de dos mil quince, emitió la Declaratoria que establece la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral al régimen jurídico del Estado. Declaratoria que determina la incorporación en su totalidad de los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y en las leyes especiales en las Seis Regiones Judiciales del Estado, a partir del día trece de junio de dos mil dieciséis.

X.- Que el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé la utilización de medios electrónicos y tecnológicos para la realización de todos los actos procesales, incluidos aquellos que se desarrollen mediante videoconferencia, siempre que se garantice la identidad de los intervinientes y la integridad del acto procesal.

XI.- Que, conforme a la tesis publicada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el registro digital 2023083, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, se determinó que la celebración de audiencias mediante videoconferencia no vulnera el principio de inmediación, siempre que el juzgador presencie y dirija directamente su desarrollo en tiempo real. Dicho criterio reconoce la validez del uso de herramientas tecnológicas dentro del proceso judicial, en tanto se respete la comunicación directa y personal del juzgador con las partes.

XII.- Con base en las consideraciones anteriores, mediante Acuerdo General 6/2022, emitido por el extinto Consejo de la Judicatura del Estado en fecha quince de marzo de dos mil veintidós, se aprobaron y expidieron los Lineamientos para regular el desahogo de audiencias por videoconferencia (directrices que continúan vigentes), en los cuales se determinó que el uso de dicha herramienta tecnológica para la celebración de audiencias está permitido en todos los procesos jurisdiccionales, por ende, incluya la materia relativa a la justicia penal para adolescentes.

XIII.- En otro sentido, de acuerdo con el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2024, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, aún se identifican materias jurisdiccionales (principalmente penal, familiar y civil), con una alta concentración de asuntos pendientes por resolver, lo que pone de manifiesto la necesidad de continuar implementando estrategias que favorezcan una distribución equitativa de los recursos y fortalezcan la capacidad operativa de los órganos jurisdiccionales en todo el Estado.

XIV.- Que como consecuencia de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, las funciones jurisdiccionales que anteriormente se encontraban a cargo de los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia Penal, particularmente las relacionadas con la instrucción y resolución de los procesos del sistema tradicional, se han reducido progresivamente, en virtud de que los nuevos procedimientos penales se tramitan ante los órganos jurisdiccionales previstos en dicho sistema, como lo son las y los Jueces de Control, y los Tribunales de Enjuiciamiento; motivo por el cual, la carga de trabajo en los juzgados penales tradicionales se redujo de manera significativa y, como consecuencia, es necesaria la revisión en su estructura, operatividad y distribución de recursos humanos, a fin de adecuarlos a las necesidades actuales del servicio judicial.

XV.- Por otra parte, este Órgano Colegiado advierte escaso trámite en los asuntos que se llevan ante los Juzgados de Primera Instancia en materia Penal de los distintos Distritos Judiciales del Estado, los Juzgados de Primera Instancia con competencia Mixta con jurisdicción en dicha materia y los Juzgados Menores; dicha conclusión parte de la información estadística remitida mediante oficio CPDAyE/382/2025, de fecha once de noviembre del año en curso, por la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, de la cual se desprenden los datos que a continuación se detallan:

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2025/#tabulados>

 PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS ESTADÍSTICA GENERAL ANUAL 2023 JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL								
JUZGADO	ene-23				dic-23			
	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS		TOTAL INGRESOS	CONCLUIDOS		TOTAL CONCLUIDOS	TRÁMITE FINAL
		PROVENIENTE DE JUZGADO CERRADO	CON SOLICITUD DE ORDEN		POR SENTENCIAS	POR OTRAS CAUSAS		
1º PENAL VICTORIA	167	7	0	7	43	264	307	137
2º PENAL VICTORIA	145	0	0	0	59	16	75	108
1º PENAL MADERO	148	0	1	1	55	97	152	96
2º PENAL MADERO	163	1	0	1	45	105	150	117
PENAL NUEVO LAREDO	56	0	0	0	11	126	137	55
PENAL MATAMOROS	65	0	0	0	33	516	549	34
PENAL REYNOSA	131	0	0	0	30	96	126	110
PENAL MIGUEL ALEMAN	2	1	0	1	1	13	14	2
PENAL MANTE	74	0	0	0	39	40	79	47
PENAL RIO BRAVO	22	0	0	0	4	53	57	17
TOTAL	973	9	1	10	320	1,326	1,646	723

 PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS ESTADÍSTICA GENERAL ANUAL 2023 JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA MIXTOS EN MATERIA PENAL								
JUZGADO	ene-23				dic-23			
	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS		TOTAL INGRESOS	CONCLUIDOS		TOTAL CONCLUIDOS	TRÁMITE FINAL
		PROVENIENTE DE JUZGADO CERRADO	CON SOLICITUD DE ORDEN		POR SENTENCIAS	POR OTRAS CAUSAS		
MIXTO XICOTÉNCATL	25	0	1	1	3	1	4	23
MIXTO TULA	8	0	0	0	1	3	4	9
MIXTO PADILLA	45	0	0	0	12	18	30	36
MIXTO SAN FERNANDO	38	0	0	0	7	21	28	34
MIXTO SOTO LA MARINA	7	0	0	0	0	4	4	8
MIXTO VALLE HERMOSO	3	0	0	0	3	9	12	3
MIXTO GONZÁLEZ	8	0	1	1	2	17	19	7
TOTAL	134	0	2	2	28	73	101	120

 PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS ESTADÍSTICA GENERAL ANUAL 2023 JUZGADOS MENORES EN MATERIA PENAL								
JUZGADO	ene-23				dic-23			
	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS		TOTAL INGRESOS	CONCLUIDOS		TOTAL CONCLUIDOS	TRÁMITE FINAL
		PROVENIENTE DE JUZGADO CERRADO	CON SOLICITUD DE ORDEN		POR SENTENCIAS	POR OTRAS CAUSAS		
1° MENOR VICTORIA	0	1	0	1	0	0	0	1
2° MENOR VICTORIA	0	1	0	1	0	1	1	0
1° MENOR ALTAMIRA	5	6	0	6	1	11	12	10
2° MENOR ALTAMIRA*	3	0	0	0	0	0	0	3
MENOR NUEVO LAREDO	1	0	0	0	0	0	0	1
MENOR MATAMOROS	1	10	0	10	0	10	10	1
MENOR REYNOSA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR MIGUEL ALEMÁN	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR MANTE	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR XICOTÉNCATL	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR LLERA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR TULA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR JAUMAVE	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR PADILLA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR HIDALGO	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR SAN FERNANDO	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR SOTO LA MARINA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR RÍO BRAVO	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR VALLE HERMOSO	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR GONZÁLEZ	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR ALDAMA	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	10	18	0	18	1	22	23	16

*Juzgado cerrado, en junio del 2023.

 PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS ESTADÍSTICA GENERAL ANUAL 2024 JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL								
JUZGADO	ene-24				dic-24			
	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS		TOTAL INGRESOS	CONCLUIDOS		TOTAL CONCLUIDOS	TRÁMITE FINAL
		PROVENIENTE DE JUZGADO CERRADO	CON SOLICITUD DE ORDEN		POR SENTENCIAS	POR OTRAS CAUSAS		
1° PENAL VICTORIA	137	0	1	1	27	392	419	220
2° PENAL VICTORIA*	108	0	0	0	21	28	49	0
PENAL MADERO	117	96	2	98	83	102	185	148
PENAL NUEVO LAREDO	55	0	5	5	10	84	94	52
PENAL MATAMOROS	34	0	0	0	24	112	136	16
PENAL REYNOSA	110	0	1	1	46	40	86	87
PENAL MIGUEL ALEMAN	2	0	0	0	0	14	14	1
PENAL MANTE	47	0	0	0	18	122	140	16
PENAL RIO BRAVO	17	0	0	0	6	46	52	12
TOTAL	627	96	9	105	235	940	1,175	552

*Juzgado cerrado, en noviembre de 2024.

 PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS ESTADÍSTICA GENERAL ANUAL 2024 JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA MIXTOS EN MATERIA PENAL								
JUZGADO	ene-24				dic-24			
	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS		TOTAL INGRESOS	CONCLUIDOS		TOTAL CONCLUIDOS	TRÁMITE FINAL
		PROVENIENTE DE JUZGADO CERRADO	CON SOLICITUD DE ORDEN		POR SENTENCIAS	POR OTRAS CAUSAS		
MIXTO XICOTÉNCATL	23	0	0	0	7	0	7	17
MIXTO TULA	9	0	0	0	3	6	9	8
MIXTO PADILLA	36	0	0	0	6	10	16	31
MIXTO SAN FERNANDO	34	0	0	0	7	12	19	27
MIXTO SOTO LA MARINA	8	0	0	0	4	1	5	4
MIXTO VALLE HERMOSO	3	0	0	0	2	13	15	5
MIXTO GONZÁLEZ	7	0	0	0	3	5	8	4
TOTAL	120	0	0	0	32	47	79	96

 PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS ESTADÍSTICA GENERAL ANUAL 2024 JUZGADOS MENORES EN MATERIA PENAL								
JUZGADO	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS		TOTAL INGRESOS	CONCLUIDOS		TOTAL CONCLUIDOS	TRÁMITE FINAL
		PROVENIENTE DE JUZGADO CERRADO	CON SOLICITUD DE ORDEN		POR SENTENCIAS	POR OTRAS CAUSAS		
1° MENOR VICTORIA	1	0	0	0	1	0	1	1
2° MENOR VICTORIA	0	0	0	0	0	0	0	0
1° MENOR ALTAMIRA	10	1	2	3	3	6	9	4
MENOR NUEVO LAREDO	1	0	0	0	0	0	0	1
MENOR MATAMOROS	1	0	0	0	0	0	0	1
MENOR REYNOSA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR MIGUEL ALEMÁN	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR MANTE	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR XICOTÉNCATL	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR LLERA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR TULA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR JAUMAVE	0	0	0	0	0	1	1	0
MENOR PADILLA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR HIDALGO	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR SAN FERNANDO	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR SOTO LA MARINA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR RÍO BRAVO	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR VALLE HERMOSO	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR GONZÁLEZ	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR ALDAMA	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	13	1	2	3	4	7	11	7

 PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

ESTADÍSTICA GENERAL ANUAL 2025

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL

JUZGADO	ene-25				oct-25			
	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS		TOTAL INGRESOS	CONCLUIDOS		TOTAL CONCLUIDOS	TRÁMITE FINAL
		PROVENIENTE DE JUZGADO CERRADO	CON SOLICITUD DE ORDEN		POR SENTENCIAS	POR OTRAS CAUSAS		
PENAL VICTORIA	220	0	1	1	60	182	242	185
PENAL MADERO	148	0	1	1	41	157	198	125
PENAL NUEVO LAREDO	52	1	0	1	20	60	80	39
PENAL MATAMOROS	16	0	0	0	10	89	99	12
PENAL REYNOSA	87	0	0	0	37	19	56	63
PENAL MIGUEL ALEMAN	1	0	0	0	0	7	7	1
PENAL MANTE	16	0	0	0	3	16	19	20
PENAL RIO BRAVO	12	0	0	0	3	24	27	9
TOTAL	552	1	2	3	174	554	728	454

 PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

ESTADÍSTICA GENERAL ANUAL 2025

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA MIXTOS EN MATERIA PENAL

JUZGADO	ene-25				oct-25			
	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS		TOTAL INGRESOS	CONCLUIDOS		TOTAL CONCLUIDOS	TRÁMITE FINAL
		PROVENIENTE DE JUZGADO CERRADO	CON SOLICITUD DE ORDEN		POR SENTENCIAS	POR OTRAS CAUSAS		
MIXTO XICOTÉNCATL	17	0	0	0	3	8	11	9
MIXTO TULA	8	0	0	0	3	4	7	4
MIXTO PADILLA	31	1	0	1	4	2	6	25
MIXTO SAN FERNANDO	27	0	0	0	4	7	11	26
MIXTO SOTO LA MARINA	4	0	0	0	2	1	3	3
MIXTO VALLE HERMOSO	5	0	0	0	3	5	8	3
MIXTO GONZÁLEZ	4	0	0	0	1	2	3	4
TOTAL	96	1	0	1	20	29	49	74

 PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS ESTADÍSTICA GENERAL ANUAL 2025 JUZGADOS MENORES EN MATERIA PENAL								
JUZGADO	ene-25				oct-25			
	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS		TOTAL INGRESOS	CONCLUIDOS		TOTAL CONCLUIDOS	TRÁMITE FINAL
		PROVENIENTE DE JUZGADO CERRADO	CON SOLICITUD DE ORDEN		POR SENTENCIAS	POR OTRAS CAUSAS		
1° MENOR VICTORIA	1	0	0	0	1	0	1	0
2° MENOR VICTORIA	0	0	0	0	0	0	0	0
1° MENOR ALTAMIRA	4	1	0	1	2	0	2	3
MENOR NUEVO LAREDO	1	0	0	0	1	0	1	0
MENOR MATAMOROS	1	0	0	0	1	0	1	1
MENOR REYNOSA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR MIGUEL ALEMÁN	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR MANTE	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR XICOTÉNCATL	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR LLERA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR TULA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR JAUMAVE	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR PADILLA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR HIDALGO	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR SAN FERNANDO	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR SOTO LA MARINA	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR RÍO BRAVO	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR VALLE HERMOSO	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR GONZÁLEZ	0	0	0	0	0	0	0	0
MENOR ALDAMA	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	7	1	0	1	5	0	5	4

Por lo que, la información estadística visible en los cuadros gráficos que antecede, permite analizar la funcionalidad, distribución y organización de dichos tribunales judiciales con el propósito de seguir optimizando la impartición de justicia y el uso eficiente de los recursos institucionales.

XVI.- Ahora bien, de conformidad con el marco normativo citado en el presente, la creación, extinción y/o modificación de órganos jurisdiccionales por el Órgano de Administración Judicial, debe sustentarse en la necesidad de garantizar un mejor servicio en la impartición de justicia, dicha decisión debe fundarse en un cambio sustancial de las circunstancias que motivaron el origen de los juzgados que serán objeto de cambio; en tal virtud, en atención a la propuesta de la Magistrada Presidenta, la creación del Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal, con una jueza o juez como titular, y, por ende, la extinción de los Juzgados de Primera Instancia Penal, conllevará que, al constituirse un solo Juzgado con jurisdicción en materia Penal Tradicional en todo el territorio de Tamaulipas, se efectúe una medida adecuada para fortalecer la eficiencia operativa, mejorar la administración de justicia y garantizar un servicio oportuno y de calidad a la sociedad que demanda una justicia pronta y expedita; de igual forma, la racionalización de los recursos materiales y humanos derivada de esta acción, permitirá la creación de nuevos órganos jurisdiccionales en materias diversas o distintas regiones, que así lo requieran por la carga de trabajo.

XVII.- Asimismo, con la creación de dicho Juzgado Estatal Penal, se fortalece la concentración del servicio jurisdiccional penal tradicional en la entidad, eliminando la necesidad funcional y territorial de que los Juzgados Mixtos de Primera Instancia y los Juzgados Menores continúen conociendo asuntos en dicha materia, conforme a lo establecido en los artículos 56, 57, 65 y 67, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como en el artículo 16 del Código de Procedimientos Penales de la misma entidad. En consecuencia, y con el propósito de consolidar un modelo de impartición de justicia más eficiente, uniforme y especializado, también es necesario suprimir la competencia en materia penal tradicional de los Juzgados Mixtos y de los Juzgados Menores; órganos judiciales que seguirán con el trámite de asuntos de las demás materias que actualmente les corresponde.

Consecuentemente, los asuntos que actualmente se encuentran radicados en los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal que se extinguen; así como los radicados en los Juzgados Mixtos que cuentan con competencia en materia penal y los que se encuentren en los Juzgados Menores del Estado, deberán ser remitidos al nuevo Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal, para que éste asuma jurisdicción sobre éstos y continúe con el impulso procesal conducente. De igual forma, deberá dotarse al citado órgano jurisdiccional de los sellos oficiales y demás requerimientos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones acorde a su denominación.

Por lo expuesto y con fundamento en el precepto 100, párrafo sexto, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas y en los artículos 189, 192, y 196, fracciones IV, V y XLV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal, el cual actuará de forma unitaria con la titularidad de una Jueza o Juez.

SEGUNDO.- Se decreta la extinción y, por ende, conclusión de funciones de los Juzgados de Primera Instancia Penal de los Distritos Judiciales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, con residencia en Ciudad Victoria, Altamira, Nuevo Laredo, Matamoros, Reynosa, Miguel Alemán, El Mante, Xicoténcatl, Tula, Padilla, San Fernando, Soto la Marina, Río Bravo, Valle Hermoso y González, respectivamente.

TERCERO.- Se suprime la competencia en materia penal de los Juzgados Mixtos de los Distritos Judiciales Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, con residencia en Xicoténcatl, Tula, Padilla, San Fernando, Soto la Marina, Valle Hermoso y González, respectivamente, así como de los Juzgados Menores del Estado; órganos judiciales que continuarán con competencia en las demás materias que actualmente les corresponde.

CUARTO.- Se modifica la denominación de los Juzgados Mixtos señalados en punto de acuerdo anterior; los cuales, en lo sucesivo, serán nombrados como Juzgados de Primera Instancia Civil y Familiar, en el Distrito Judicial y residencia respectiva.

QUINTO.- El desahogo de las audiencias podrá realizarse mediante medios y herramientas tecnológicas que eviten el traslado de un lugar a otro, como lo es la aplicación en tiempo real ZOOM y/o AnyDesk, y conforme a lo establecido por los lineamientos que regulan el desahogo de audiencias mediante videoconferencia, determinado en el Acuerdo General 6/2022.

SEXTO.- El domicilio oficial del Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal, estará ubicado en Calzada General Luis Caballero s/n, (CERESO VICTORIA) C.P. 87160. Ciudad Victoria, Tamaulipas.

SÉPTIMO.- Se instruye al Director de Administración, a efecto de que provea lo conducente para la expedición de los nuevos sellos oficiales y demás requerimientos materiales necesarios para el despacho del referido Juzgado de nueva creación, así como a los Juzgados con competencia Civil y Familiar que cambiaron su denominación.

OCTAVO.- Los sellos oficiales de los Juzgados de Primera Instancia Penal de los Distritos Judiciales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, con residencia en Ciudad Victoria, Altamira, Nuevo Laredo, Matamoros, Reynosa, Miguel Alemán, El Mante, Xicoténcatl, Tula, Padilla, San Fernando, Soto la Marina, Río Bravo, Valle Hermoso y González, respectivamente; así como los sellos de los Juzgados Mixtos de los Distritos Judiciales Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, con residencia en Xicoténcatl, Tula, Padilla, San Fernando, Soto la Marina, Valle Hermoso y González, respectivamente, serán remitidos a la Secretaría Ejecutiva de este Pleno para su baja y destrucción.

NOVENO.- Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y quienes hagan las funciones de Secretarías o Secretarios de Acuerdos, realizarán la entrega correspondiente y auxiliarán en el traslado de lo conducente al Juzgado de nueva creación, en coordinación de las Direcciones de Contraloría y Administración, así como el Departamento de Servicios Generales.

DÉCIMO.- Los libros de registro que en su caso se hubiesen implementado en apoyo del sistema informático, documentos y expedientes que se encuentren concluidos en los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal que se extinguen, deberán remitirse para su resguardo directamente al Archivo Judicial del Supremo Tribunal de Justicia, conforme a los dispositivos 3º y 13 del Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, así como a lo establecido en el Acuerdo General 40/2018 dictado por el extinto Consejo de la Judicatura, relativo a la depuración y destrucción de los expedientes judiciales generados en los órganos jurisdiccionales.

DÉCIMO PRIMERO.- El mobiliario, equipo informático, material de apoyo en resguardo y las llaves de las instalaciones que albergan los citados Órganos Jurisdiccionales que se fusionan, se concentrarán por la Dirección de Administración, a través del Departamento de Bienes Patrimoniales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los asuntos que actualmente conocen los Juzgados de Primera Instancia Penal de los Distritos Judiciales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto; así como aquellos radicados en los Juzgados Mixtos de los Distritos Judiciales Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, con residencia en Xicoténcatl, Tula, Padilla, San Fernando, Soto la Marina, Valle Hermoso y González, respectivamente; y, los que se encuentren en trámite en los Juzgados Menores del Estado, deberán ser remitidos al Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal, para su debido trámite e impulso procesal; asimismo, se deberán concentrar en su totalidad en el nuevo órgano judicial penal, adjuntándose, en su caso, los respectivos certificados de depósito, en los cuales deberá ser declinada la competencia al nuevo órgano judicial en cuestión; también deberán remitirse los objetos del delito afectos a las causas en trámite. Respecto a los instrumentos del delito relacionados con expedientes concluidos, los titulares de los Juzgados que se extinguen deberán proceder conforme a derecho. En caso de existir certificados de depósito de procedimientos concluidos, deberán traspasarse a fondos propios del Fondo Auxiliar para la Administración, en términos de lo dispuesto por el ordinal 229, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO TERCERO.- Se exhorta a las personas titulares de los Juzgados referidos en los puntos de acuerdo segundo y tercero, a que antes de la conclusión de sus funciones, atiendan y resuelvan los asuntos o incidencias que, por su naturaleza, requieran resolución urgente, conforme a la legislación local aplicable. Asimismo, en el ámbito de sus atribuciones, deberán emitir las resoluciones definitivas que correspondan, y en aquellos casos en que, previo análisis de las actuaciones proceda declarar la prescripción de la acción punitiva, así lo determinen expresamente. También deberán remitir al archivo judicial las causas penales, expedientes, cuadernos auxiliares y demás documentos que se encuentren en condiciones de ser concluidos, así como turnar al Tribunal de Alzada los recursos interpuestos pendientes de remisión, acompañando las constancias necesarias para su debida tramitación.

Lo anterior, no implica suspensión de plazos ni términos procesales que estuviesen corriendo a las partes dentro de los expedientes, causas penales, cuadernillos de amparo, apelaciones y demás diligencias en trámite en los Juzgados que se extinguen. En tales casos, las personas que fungen en las funciones de Secretarías o Secretarios de Acuerdos, deberán informar de manera inmediata al titular del nuevo Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal, a fin de garantizar la continuidad procesal y evitar dilaciones en la impartición de justicia.

DÉCIMO CUARTO.- Se respetarán los derechos laborales del personal jurisdiccional adscrito a los diversos órganos jurisdiccionales señalados, cuya situación se resolverá mediante los acuerdos que, en cada caso específico, emita este Órgano de Administración Judicial, a efecto de garantizar la continuidad y eficiencia en la funcionalidad y operatividad institucional, conforme al recurso humano disponible. Complementariamente, el Departamento de Vinculación, dependiente de la Escuela Judicial, deberá realizar las gestiones conducentes, si existieran personas que se encuentren realizando servicio social o prácticas profesionales.

DÉCIMO QUINTO.- Las Oficialías Comunes de Partes con competencia en materia penal, dejarán de recibir promociones y solicitudes con relación a lo acordado en los puntos precedentes.

DÉCIMO SEXTO.- La Dirección de Informática deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la debida implementación de lo dispuesto en el presente. Además, realizará el respaldo íntegro de la información y de los procesos correspondientes de los Juzgados que desaparecen, así como de toda aquella que resulte necesaria para garantizar la continuidad de los procedimientos en el órgano jurisdiccional de nueva creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del primero de diciembre de dos mil veinticinco.

SEGUNDO.- Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial o bien, por las Comisiones que lo integran, en la esfera de su competencia.

TERCERO.- Para conocimiento oportuno de las y los interesados, litigantes y público en general, instrúmentese el Acuerdo General correspondiente; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Colegiado, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial. Comuníquese, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General de Justicia del Estado y a la Directora del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados del Decimonoveno Circuito; asimismo, mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la judicatura estatal.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó el Pleno del Órgano de Administración Judicial, con el voto que por unanimidad emitieron la Magistrada Presidenta Hilda G. Leal Gutiérrez, y las y los Magistrados Andrés Norberto García Repper Favila, Edgar Maciel Martínez Báez, Ma. Minerva Vargas Carreño y Dellanira Octavia Trujillo Soto, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 12 de noviembre de 2025.- **ATENTAMENTE.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Órgano de Administración Judicial, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 14/2025 mediante el cual se expide la convocatoria dirigida a las y los especialistas, con el propósito de integrar y actualizar la lista Oficial de Peritas y Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia para el ejercicio dos mil veintiséis, conforme a las modalidades y reglas que se establezcan en la propia convocatoria; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial. Que, en concordancia con dichas reformas, el artículo 100, párrafo segundo, así como el artículo 106, fracción III, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política para el Estado, disponen que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado, además facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; atribuciones que se reiteran en el artículo 2, párrafo segundo, y en el artículo 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- Que de conformidad con el artículo 196, fracción XLIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde al Órgano de Administración Judicial, formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado, ordenándolas por ramas, especialidades y distritos judiciales.

III.- Ahora bien, para el efecto de cumplir el mando legal antes expuesto, se deberá emitir la convocatoria respectiva, la cual, entre otros aspectos, establecerá que las solicitudes de las y los aspirantes a integrar y actualizar la lista oficial de peritas y peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, correspondiente al año dos mil veintiséis, serán recibidas de manera física o electrónica, esta última mediante el sistema que para tal efecto se dispondrá en el portal electrónico de este Poder Judicial; asimismo, en los casos en los que se requiera adjuntar documentación podrá ser entregada físicamente o por mensajería/correo certificado, ello a fin de que este Órgano de Administración Judicial cuente con los elementos idóneos para verificar que además de reunir los requisitos que legalmente se exigen, cumplan con el perfil y conocimientos necesarios, para formular la citada lista oficial de peritos a que hacen referencia los artículos 6, 8 y 9 del Reglamento de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Por lo expuesto y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 189, 192 y 196 fracción XLIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide la convocatoria dirigida a las y los especialistas, con el propósito de integrar y actualizar la lista Oficial de Peritas y Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia para el ejercicio dos mil veintiséis, conforme a las modalidades y reglas que se establezcan en la propia convocatoria.

SEGUNDO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese el Acuerdo General correspondiente; publíquese la convocatoria que se expide en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación de los diversos Distritos Judiciales del Estado, en los estrados de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los Juzgados, en las Secretarías Generales de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Colegiado y en la página Web del Poder Judicial, para su difusión.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó el Pleno del Órgano de Administración Judicial, con el voto que por unanimidad emitieron la Magistrada Presidenta Hilda G. Leal Gutiérrez, y las y los Magistrados Andrés Norberto García Repper Favila, Edgar Maciel Martínez Báez, Ma. Minerva Vargas Carreño y Dellanira Octavia Trujillo Soto, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 12 de noviembre de 2025.- **ATENTAMENTE.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.

PODER
JUDICIAL DEL
ESTADO DE
TAMAULIPAS

CONVOCATORIA PARA ASPIRANTES A INTEGRAR Y ACTUALIZAR LA LISTA OFICIAL DE PERITAS Y PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

En cumplimiento al acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco, del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, párrafo segundo, así como el artículo 106, fracción III, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política del Estado, así como 6, fracción II y 196, fracción XLIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y artículos 6, 8 y 9 del Reglamento de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para conocimiento general, se emite la presente:

CONVOCATORIA

Dirigida a especialistas con conocimientos en alguna rama o especialidad científica, tecnológica, artística o práctica, para participar en el procedimiento tendiente a integrar y actualizar la Lista Oficial de Peritas y Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Se hace de su conocimiento que las solicitudes de las personas aspirantes a integrar y actualizar la Lista Oficial de Peritas y Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, correspondiente al año dos mil veintiseis, serán recibidas de manera electrónica mediante el sistema que para tal efecto se dispondrá en el portal electrónico de este Poder Judicial, asimismo podrá ser entregada físicamente o por mensajería/correo certificado. Lo anterior a fin de que el Órgano de Administración Judicial cuente con los elementos idóneos para verificar que, además de reunir los requisitos legalmente exigidos, quienes tienen interés, cumplan con el perfil y conocimientos necesarios, para formular la Lista a que hacen referencia los artículos 6, 8 y 9 del Reglamento de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Una vez lo anterior, la presente Convocatoria se regirá conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO: Convocar a las personas que estén capacitadas para ejercer en alguna rama o especialidad científica, tecnológica, artística o práctica y que deseen formar parte de la Lista Oficial de Peritas y Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, así como actualizar los expedientes de quienes ya forman parte de ella, a efecto de poder fungir como auxiliares ante los órganos jurisdiccionales del Estado o por petición de parte en juicio, sin que por ello adquieran el carácter de integrantes del servicio público, ni su registro otorgue constancias o certificación alguna de sus conocimientos, por parte de este Poder Judicial.

La integración de la Lista a que se refiere la presente convocatoria, tiene como propósito exclusivo el apoyo a los órganos del Poder Judicial del Estado o por petición de parte en juicio, bajo el sistema de honorarios previsto en la ley aplicable, por lo que sólo estos podrán tener acceso a la información correspondiente de los expertos registrados.

SEGUNDA.- ÁREAS DE CONOCIMIENTO: Se abre a las y los expertos en áreas de conocimiento que pueden resultar necesarias para el auxilio de Jueces y Jueces, así como de las Magistradas y Magistrados, en materia penal y justicia penal para adolescentes. Se cita de manera enunciativa, pero no limitativa, los siguientes rubros: a) Profesional en: Ingenierías, Contaduría Pública, Arquitectura, Psicología, Psicología Clínica y especialidad en el tratamiento de Niñas, Niños y Adolescentes, Medicina, Psiquiatría, Odontología, Economía, Veterinaria, Antropología, Forense, Agronomía, Informática, Sociología, Matemáticas, Química, Química con especialidad en ADN de Predicción Genética, Administración, Trabajo Social; b) Ciencia en: Balística, Criminalística, Dactiloscopia, Documentoscopia, Grafoscopia, Grafología, Impacto ambiental, Toxicología, Genética, Antropometría, Polígrafo; y, c) Técnica, arte u oficio en: Mecánica, Espeleología, Fotografía, Carpintería, Plomería, Electricidad, Cestería, Traductor e intérprete de idiomas, Traducción e intérprete auditivo-oral, Tránsito terrestre, náutico o fluvial, Videograbación forense, Identificación fonosónica, Incendios y explosivos, así como las demás que considere el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

TERCERA.- REQUISITOS:

- I.- Tener título profesional en el área de conocimiento en la cual desea registrarse;
- II.- Poser experiencia profesional mínima de 3 años a partir de la obtención del título respectivo;
- III.- Cuando el área de conocimiento de que se trate no estuviese regulada profesionalmente, la persona aspirante deberá comprobar, por medio diverso, su pericia en la materia en que desea registrarse;
- IV.- No haber sido objeto de condena, mediante sentencia ejecutoria, por delito intencional;
- V.- No ocupar cargo alguno en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; en caso de ser integrante del servicio público de otras dependencias o entidades, deberá abstenerse de intervenir en los asuntos en donde la institución en la que labore sea parte.

CUARTA.- REGISTRO DE NUEVO INGRESO:

- 1.- A las personas que por primera ocasión solicitan su registro a la citada Lista, así como a aquellas que anteriormente inscritas que en el año previo no actualizaron su registro.
- 2.- A quienes no hayan formado parte de la Lista Oficial del año 2025.
- 3.- A quienes sean parte de la Lista del año 2025, y sea su deseo darse de alta en una especialidad adicional.

El personal que tenga interés deberá presentar los documentos siguientes:

- I.- Solicitud de registro llenada conforme al formato disponible en la página web del Poder Judicial del Estado (<https://pjtam.gob.mx/sitios/convocatorias/>), en el apartado de convocatorias;

II.- Información curricular actualizada que comprenda únicamente:

- a) Nombres y apellidos de quien aspire al registro
- b) Lugar y fecha de nacimiento
- c) Nacionalidad
- d) Estado Civil
- e) Domicilio y números telefónicos, particular y de oficina
- f) Dirección de correo electrónico.
- g) Clave de Registro Federal de Contribuyentes
- h) Escolaridad; y
- i) Empleos o actividades desempeñadas.



III.- Copias de carta de no antecedentes penales y carta de no inhabilitación (sin excepción, tendrán que actualizar estos dos documentos si la fecha en que se expidieron es antes del 2021); esta última podrá tramitarse en:

<https://pagconstanciassanciones.funcionpublica.gob.mx/hhtml/portal/principalPage.jsf>; para mayor facilidad, se podrán enviar estos dos documentos vía electrónica, al siguiente correo: peritos.oaj@pjtam.gob.mx

IV.- Dos fotografías tamaño credencial (a color o blanco y negro):

- V.- Tres cartas de recomendación originales, expedidas por personas que avalen su conducta y solvencia moral, con la precisión de sus datos personales;
- VI.- Copia de la cédula de identificación fiscal;
- VII.- Original o copia certificada del título y cédula profesional;
- VIII.- Original o copia certificada de las constancias sobre estudios de especialización en el área de conocimiento en que desea registrarse;
- IX.- Copia simple o certificada de pertenencia a Colegios o Asociaciones profesionales, en su caso;
- X.- En el supuesto de la Base Tercera III, o acompañará original o copia certificada del documento que avale la especialidad en el área de conocimiento respectiva, o a falta de lo anterior, quien presente la solicitud deberá señalar, bajo protesta de decir verdad, toda aquella información que permita al Órgano de Administración Judicial verificar los conocimientos y experiencia adquirida;
- XI.- Tratándose de personas traductoras de idiomas, deberán acreditar mediante el documento expedido por una institución académica o dependencia oficial que haga constar que cuenta con capacidad como intérprete y no sólo tener conocimiento del idioma de que se trate;
- XII.- En el caso de auxiliares en valuación, deberán adjuntar copia del certificado vigente del Registro de Valuadores Profesionales expedido por la Secretaría General de Gobierno, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas; asimismo, si el certificado en mención se vence en fecha posterior al día del registro, se hará carta bajo protesta de decir verdad, comprometiéndose, una vez vencido, a renovar inmediatamente su registro, el cual se hará llegar de forma física, por mensajería/correo certificado a la recepción de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial, o bien mediante el siguiente correo electrónico: peritos.oaj@pjtam.gob.mx
- XIII.- Tratándose de especialistas en las ramas de la salud, genética y ADN, en su caso, adjuntar copia de las constancias o certificaciones expedidas por la Secretaría de Salud, a que se refieren los artículos 368 al 372 de la Ley General de Salud y el 433 bis III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Las solicitudes de registro de nuevo ingreso, a que se refiere la Base Cuarta de la presente Convocatoria, se remitirán de la siguiente manera:

A).- DE MANERA FÍSICA: Las solicitudes de las personas aspirantes que entregarán su documentación física, deberán presentarse en la recepción de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial en la planta alta, del edificio ubicado en 7 Cerros Zaragoza, número 2315, de la colonia Miguel Hidalgo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87090, para entregar el material, al cual será recibido en sobre cerrado, con cada uno de los documentos engargolados y en el orden que se señala, omitiendo aquellos no solicitados, así como integración en carpetas y engargolados. Para mayor información, se podrán comunicar al teléfono 834-318-72-86.

B).- POR MENSAJERÍA O CORREO CERTIFICADO: Las solicitudes de las personas aspirantes, enviadas por mensajería o correo certificado, deberán adjuntar, en sobre cerrado cada uno de los documentos engargolados y en el orden que se señala, omitiendo su integración en carpetas y engargolados; mismos que deberán ser enviados a la Oficina de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, ubicada en la planta alta del 7 Cerros Zaragoza, número 2315, de la colonia Miguel Hidalgo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87090. Para mayor información, se podrán comunicar al teléfono 834-318-72-86.

QUINTA.- ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO:

Quiénes ya forman parte de la Lista inmediata anterior al presente proceso de renovación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Formato de solicitud de actualización, el cual contiene carta de intención para permanecer en el registro de auxiliares de la administración de justicia, debidamente requisitada, disponible en la página web del Poder Judicial del Estado (<https://pjtam.gob.mx/sitios/convocatorias/>);
- II.- Información curricular actualizada, en caso de ser necesario;
- III.- Original o copia certificada de constancias sobre estudios de especialización o actualización realizados durante el año 2025, no incluidos previamente;
- IV.- Sin excepción, tendrán que actualizar la carta de no antecedentes penales y carta de no inhabilitación si la fecha en que se expidieron es antes del 2021; la segunda mencionada podrá tramitarse en:

<https://pagconstanciassanciones.funcionpublica.gob.mx/hhtml/portal/principalPage.jsf>; para mayor facilidad, se podrán enviar estos dos documentos vía electrónica, al siguiente correo: peritos.oaj@pjtam.gob.mx

V.- En el caso de auxiliares en valuación, deberán adjuntar copia del certificado vigente del Registro de Valuadores Profesionales expedido por la Secretaría General de Gobierno, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas; y

VI.- Tratándose de auxiliares en las ramas de la salud, genética y ADN, en su caso, adjuntar copia de las constancias o certificaciones expedidas por la Secretaría de Salud, a que se refieren los artículos 368 al 372 de la Ley General de Salud y el 433 bis III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Las solicitudes de actualización de registro, se realizará conforme lo siguiente:

Paso 1 (obligatorio y único para quienes no tengan documentación que adjuntar). Llenarán el formato de solicitud de actualización, el cual contiene carta de intención de seguir como auxiliar de la administración de justicia, debidamente requisitada, disponible en la página web del Poder Judicial del Estado (<https://pjtam.gob.mx/sitios/convocatorias/>); no es necesario hacer llegar la misma físicamente, toda vez que podrá ser recibida de manera electrónica mediante el sistema que para tal efecto se dispondrá en el citado portal electrónico de este Poder Judicial.

Paso 2 (en caso de ser necesario adjuntar documentación a su solicitud). Podrán ser remitidas de la siguiente manera

A).- DE MANERA FÍSICA: Las solicitudes de quienes entregarán su documentación físicamente deberán presentarse en la recepción de la Oficina de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, ubicada en la planta alta del 7 Cerros Zaragoza, número 2315, de la colonia Miguel Hidalgo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87090, la cual será recibida en sobre cerrado, con cada uno de los documentos engargolados y en el orden que se señala, omitiendo aquellos no solicitados, así como integración en carpetas y engargolados. Para mayor información, se podrán comunicar al teléfono 834-318-72-86.

B).- POR MENSAJERÍA O CORREO CERTIFICADO: Las solicitudes enviadas por mensajería o correo certificado, deberán adjuntar, en sobre cerrado cada uno de los documentos engargolados y en el orden que se señala, omitiendo su integración en carpetas y engargolados; mismos que deberán ser enviados a la Oficina de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, ubicada en la planta alta del 7 Cerros Zaragoza, número 2315, de la colonia Miguel Hidalgo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87090. Para mayor información, se podrán comunicar al teléfono 834-318-72-86.

NOTA: Para quienes ya forman parte de la Lista, y que sea su deseo agregar una especialidad adicional a la ya registrada, además del formato de actualización, deberán de cumplir con los requisitos que se indican en la Base Cuarta de la Presente Convocatoria (apartado correspondiente a nuevo ingreso).

SEXTA.- DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS: Los documentos expedidos por autoridades extranjeras, deberán estar apostillados, en su caso, legalizados y todos aquellos que se encuentren redactados en un idioma diferente al español se acompañarán de la traducción que corresponda, la cual deberá haber sido realizada por profesional distinto al aspirante, asimismo, tratándose de solicitudes presentadas por persona extranjera, deberán exhibir original o copia certificada del documento que acredite que su situación migratoria les permite laborar en el país. En el caso de tener documentación que no se encuentre apostillada, legalizada o traducida al idioma español, bajo los términos señalados, la solicitud no será objeto de análisis y dictamen.

SÉPTIMA.- PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS: Del 18 de noviembre de 2025 al 05 de enero de 2026.

OCTAVA.- REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN: El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, procederá al análisis de la documentación enviada por quienes aspiran a formar parte de la Lista, en el entendido de que dicho órgano podrá realizar las gestiones necesarias para corroborar la veracidad de la información ofrecida por las personas interesadas.

Cuando el Órgano de Administración Judicial haga la selección de las personas solicitantes que cumplieron con los requisitos conducentes, éstas se podrán citar a entrevista virtual (mediante videoconferencia) con las y los Magistrados de dicho órgano, para solventar de cualquier asunto derivado del trámite.

NOVENA.- RESULTADOS: El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, no posterior al 31 de enero de 2026, resolverá sobre la conformación definitiva de la Lista Oficial de Peritas y Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, de acuerdo a los resultados obtenidos en el trámite correspondiente, ordenando inmediatamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en los diversos Distritos Judiciales del Estado, en los Estrados de los Juzgados, Salas y del propio Órgano de Administración Judicial y, en la página web del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMA.- EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN: La publicación de la Lista Oficial de Peritas y Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas tiene efectos de notificación para quienes hayan solicitado su registro como peritos.

La Lista Oficial de Peritas y Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia será actualizada anualmente por el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMA PRIMERA.- DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS: Quiénes no integren la Lista Oficial de Peritos, podrán solicitar la devolución de los documentos entregados, en un plazo de cinco días hábiles después de publicada la Lista en mención en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, transcurrido dicho plazo se procederá a la destrucción de la documentación sin que exista prórroga u obligación respecto a su resguardo.

DÉCIMA SEGUNDA.- IMPREVISTOS: Las situaciones no previstas en la presente Convocatoria, serán resueltas por el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado

ATENAMENTE

CD. VICTORIA, TAM., A 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.

MAGDA. HILDA GUADALUPE LEAL GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO

A V I S O

En cumplimiento a lo ordenado en el punto Primero, inciso e), del Acuerdo General número 40/2018, relativo a la depuración y destrucción de expedientes judiciales, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha 12 de diciembre de 2018, se hace del conocimiento del PÚBLICO EN GENERAL que se procederá a la destrucción de los expedientes concluidos en las materias penal relativos al periodo comprendido de 1960 a 2000; civil, mercantil y familiar relativos al periodo comprendido en los años 1960 a 2010, que actualmente se encuentran en resguardo en los Archivos Judiciales de concentración de los distintos Distritos Judiciales del Estado, en los supuestos previstos en los incisos a), b) y c), respectivamente, del propio punto Primero de dicho Acuerdo General, publicado en el Periódico Oficial número 154 de fecha 25 de diciembre de 2018.

Razón por la cual, las personas que tengan la calidad de partes en dichos expedientes cuentan con 90 (noventa) días para retirar los documentos que en su caso hayan exhibido, término que inicia a partir del día siguiente a la publicación del presente aviso, en cuyo defecto dichos documentos serán sujetos de baja documental (destruidos), con el expediente.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.- MAGDA. HILDA GUADALUPE LEAL GUTIERREZ.- Rúbrica.
